

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 20212-00081

Para los fines legales pertinentes, téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada vinculada LIGIA SORAYA GARCÍA MONTOYA como sucesora procesal de la señora MARÍA NELLY MONTOYA CASTAÑO (fallecida).

Continuando con el trámite se señala la hora de las **11:30 a.m del 9 de mayo del 2024** a fin de continuar con audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez